

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

2212 *CORRECCION de errores de la Ley 13/2001, de 2 de julio, de creación de la Comarca del Alto Gállego.*

Advertido error en la disposición de referencia, publicada en el BOA nº 86, de 20 de julio de 2001, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 5616 donde dice «Ley de Creación de la Comarca de la Comunidad del Alto Gállego», debe decir «Ley de Creación de la Comarca del Alto Gállego».

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE BELCHITE (Zaragoza)

2213 *RESOLUCION de 6 de agosto de 2001, del Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza), por la que se nombra funcionario de carrera a don Francisco Julián Aina Hernández.*

Se hace público el nombramiento de funcionario de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento, Escala de Administración General, Subescala subalterno, de don Francisco Julián Aina Hernández, con documento nacional de identidad número 25.462.207-B. El nombramiento se realiza en virtud de Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2001, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Belchite, 6 de agosto de 2001.—El Alcalde en funciones, Juan Andrés Olid Cuadros.

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

2214 *RESOLUCION de 27 de agosto de 2001, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de Selección de los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al cuerpo de maestros, convocados por orden de 16 de abril de 2001.*

La Orden de 16 de abril de 2001 («Boletín Oficial de Aragón» del 17) por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Maestros, establece en el apartado 5.3. de la base II, la necesidad de realizar prácticas docentes cuya finalidad es comprobar las aptitudes para la docencia de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización o evaluación.

Procede, pues, de acuerdo con el apartado 62 de la base XI de la citada Orden de 16 de abril de 2001, regular el desarrollo de estas prácticas docentes y determinar la composición de las Comisiones calificadoras que han de valorarlas.

En consecuencia, esta Dirección General, ha resuelto regular la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de selección, respectivas, de acuerdo con lo que a este respecto se establecía en la

Orden de 17 de agosto de 2001 (Boletín Oficial del Aragón del 24). Esta fase de prácticas se realizará conforme al procedimiento que se establece en la presente Resolución:

Primero. Constitución de las Comisiones calificadoras.

1. En cada provincia se constituirá una Comisión calificadora integrada por: El Inspector Jefe, que actuará como Presidente; un funcionario/a de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Centros, designados por el Director del Servicio Provincial.

2. Las Comisiones calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Aragón» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente. Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán dicha acta, a la Dirección General de Gestión de Personal.

3. El Director Provincial procederá a sustituir los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas hayan de causar baja en las mismas.

4. Las Comisiones calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

Segundo. Designación del tutor.

1. El tutor será designado por la Comisión calificadora a propuesta del Director del centro, preferentemente entre Profesores del Centro en que el aspirante desarrolle las prácticas, teniendo en cuenta que posean, al menos, cinco años de servicio, siempre que sea posible, y demuestren especial dedicación y eficiencia en su trabajo profesional.

2. Las funciones del Profesor tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar tal como se indica en el apartado siguiente al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica del área o materia, así como sobre los proyectos educativos y curricular del centro. El Profesor tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante si lo considera conveniente para el desempeño de sus funciones.

3. Al final del período de prácticas el Profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el anexo a esta Resolución, así como otros datos que considere de interés y lo remitirá a la Comisión calificadora

Tercero. Actividades de inserción y formación.

1.—Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere el apartado 62 de la base XI de la Orden de 16 de abril de 2001 («Boletín Oficial de Aragón» del 17), consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor tutor en relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos.

2. Las actividades de formación serán programadas por la Comisión calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: Elaboración de los proyectos educativo y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo